

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7036/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. SONIA GONZALEZ QUINTANA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de Septiembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano**

Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González



**DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.**  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**P R E S E N T E .**

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68, 69 y demás relativos de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos numerales 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **se propone iniciativa de reforma por modificación al artículo 46 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Anualmente el presupuesto de egresos de los municipios contempla partidas significativas para la realización de obra pública. Además de esto, la Federación y el Estado en ocasiones aportan recursos económicos para enriquecer la bolsa y llevar a cabo obras de mayor infraestructura buscando mejorar y modernizar nuestro Estado.

El proceso de contratación de obra pública en su gran mayoría se realiza a través del procedimiento de licitación pública, en el que



se busca contratar al proveedor o contratista que garantice las mejores condiciones para el municipio o el Estado en cuanto a precio y calidad de la obra.

Este procedimiento se encuentra regulado por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la que se establecen además de los mecanismos de contratación, el contenido y alcance de la convocatoria pública y bases de licitación.

Dentro de dichas condiciones hemos encontrado mecanismos que promueven la contratación de bienes y servicios locales, sin embargo, encontramos oportuno que se proyecte específicamente la generación de empleos que beneficien a los habitantes del municipio en el que se desarrollaran las obras que se licitan.

Ya que sólo por señalar un ejemplo, se da el caso de que en una obra que se ejecuta en Monterrey, se contrata mano de obra de un municipio distinto, lo cual implica que los trabajadores inviertan más tiempo y recursos económicos en traslados, lo que en definitiva tiene un detrimiento en la vida personal de los empleados.



Como Grupo Legislativo del PRI, nos hemos preocupado por impulsar el desarrollo económico de las distintas comunidades y municipios de nuestro Estado, buscando instrumentar acciones que tengan como consecuencia la generación de empleos y beneficio social.

En ese sentido, consideramos que tratándose de la obra pública que se ejecuta en un municipio, resulta importante que el beneficio se traduzca no sólo en mejorar la infraestructura del municipio, sino que deje una derrama económica en virtud de la generación de empleo, y motive el desarrollo regional.

De esta forma se busca no sólo fomentar la activación económica en cada localidad de nuestro Estado, sino evitar al mismo tiempo, los desplazos de los trabajadores del ramo de la construcción de un municipio a otro, sino utilizar el talento y mano de obra local, según sea el caso.

Por las consideraciones anteriores sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

#### **Decreto**

**Único.- Se reforma por modificación el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 46.-** En los procedimientos para la contratación de obra pública, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región. **Además procurarán la contratación de mano de obra preferentemente de los habitantes o residentes del municipio de que se trate.**

### Transitorios

**Único.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a Septiembre de 2011.

ATENTAMENTE.

HECTOR HUMBERTO GUTIERREZ DE LA GARZA

MARIA DE JESUS HUERTA REA

SONIA GONZALEZ QUINTANA

MARTHA DE LOS SANTOS GONZALEZ

  
LEONEL CHÁVEZ RANGEL

  
HECTOR JULIAN MORALES RIVERA

  
RAMÓN SERNA SERVÍN

  
JOSE ELIGIO DEL TORO OROZCO

  
ALICIA MARGARITA HERNANDEZ  
OLIVARES

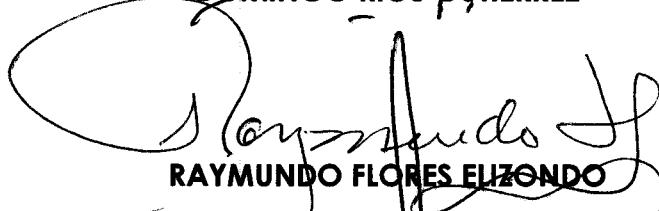
  
BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ  
RODRIGUEZ

  
GUILLERMO ESTRADA GARZA

  
HECTOR GARCIA GARCIA

  
DOMINGO RIOS GUTIERREZ

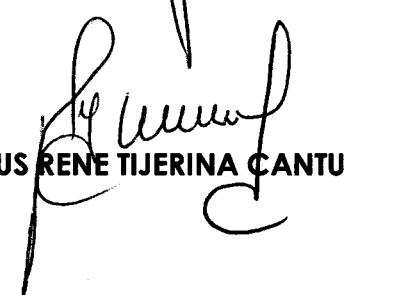
  
TOMAS ROBERTO MONTOYA DIAZ

  
RAYMUNDO FLORES ELIZONDO

  
HUMBERTO GARCIA SOSA

  
CESAR GARZA VILLARREAL

  
SERGIO ALANIS MARROQUIN

  
JESUS RENE TIJERINA CANTU

  
MARIO EMILIO GUTIERREZ